

**SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
ESTACION CENTRAL**

PROCESO ROL 13303-ARC-2013

Estación Central, veintiuno de enero de dos mil catorce

VISTOS. El escrito que en Lo principal, denuncia infracción Ley 19.496; En el primer otrosí, demanda civil de indemnización de perjuicios; En el segundo otrosí, acompaña documentos; En el tercer otrosí, patrocinio y poder; de fojas 1 y siguientes, de fecha 3 de junio de 2013, que da cuenta de infracción a la Ley de Protección a los Derechos de Los Consumidores, en que participaron:

1.- **IGNACIO ENRIQUE CORTES RIQUELME**, cédula de identidad 17.021.627-K, representado por el abogado, Enrique Manuel Espinoza Cornejo, domiciliados en Huérfanos 1044, oficina 92, Santiago;

FALABELLA RETAIL S.A., representado por Agustín Solari Álvarez, quien otorga patrocinio y poder al abogado, Roberto Sepúlveda Núñez, quien delega poder en los habilitados de derecho, Rafael Ruiz Espinoza y **Enrique Crisóstomo Vega**, domiciliados en Huérfanos 1022, Piso 10, Santiago.

2.- Que la denuncia de fojas 1 y siguientes, da cuenta de infracción a la Ley de Protección a los Derechos de Los Consumidores, en circunstancias que Ignacio Enrique Cortés Riquelme, se dirigió a Falabella Connect, vio una oferta de un celular marca Nokia modelo Lumia 800 de Movistar por un valor de \$109.990.- cuyo precio normal era de \$259.990.- Se acercó al vendedor para realizar la compra por 3 equipos, quien le señala que necesita tarjeta CMR para la compra. Me dijeron que debía comprarlo por internet, y no existía la oferta en el sistema. Luego que tenía que hacer la compra en un local que lo tuviera pero no lo tenían en stock.

3.- Que a fojas 29, presta declaración indagatoria Ignacio Enrique Cortés Riquelme.

4.- Que a fojas 48 y siguientes, se celebra comparendo de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de Enrique Manuel Espinoza Cornejo por el querellante y demandante y la presencia Ignacio Cortés Riquelme y en rebeldía de Falabella Retail S.A. Llamadas las partes a avenimiento, este no se produce. La parte querellante y demandante de Ignacio Enrique Cortés Riquelme, ratifica en todas sus partes la querrela y demanda civil. Acompaña prueba documental. Prueba testimonial, no presenta. Peticiones, no formula.

5.- Que a fojas 53, se celebra audiencia de conciliación con la asistencia de Enrique Manuel Espinoza Cornejo por Ignacio Cortés Riquelme y Enrique Crisóstomo Vega por Falabella Retail S.A. Llamadas las partes a conciliación,



este se produce en los siguientes términos, Falabella Retail S.A., se compromete a pagar la suma de \$300.000.- mediante cheque nominativo.

6.- Que a fojas 54, el Tribunal decreta autos para fallo.

7.- Que a fojas 55, Ignacio Cortés Riquelme, acompaña escrito que da cuenta de pago.

CONSIDERANDO.

En el aspecto infraccional.

Atendido el mérito de los antecedentes, teniendo presente la conciliación celebrada por las partes a fojas 53, el escrito de fojas 55 que da cuenta de pago y con todo apreciados los antecedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, este sentenciador no procederá a determinar responsabilidad en alguna de las partes respecto de los hechos denunciados.

En el aspecto civil.

Con relación a la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida a fojas 1 y siguientes, por Ignacio Cortés Riquelme, en contra de Falabella Retail S.A., este sentenciador no se pronunciará a su respecto en atención a la conciliación celebrada por las partes.

CON LO RELACIONADO Y LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 18.287 Y DEMAS NORMAS PERTINENTES, SE RESUELVE: 1° Que se ordena el archivo de los antecedentes.

2° Cada parte pagará sus costas.

Anótese, Notifíquese y Archívese.

Rol 13303-arc-2013

Dictada por **JORGE FIGUEROA GONZALEZ**, Juez Titular

Autorizada por **KAREM CHAHUAN MANZUR**, Secretaria Titular

